



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y

SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001794

AB. MARIELISA LOOR GOMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el 17 de diciembre de 2018, mediante trámite 93432-0041-18, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **LANGOSTAS DEL ECUADOR S.A. LANGOSCUADOR**, adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Sexagésima Octava del cantón Guayaquil, el 14 de diciembre de 2018;

QUE de conformidad con el Art. 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia que en un solo acto disponga su disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE la Ley de Compañías a partir del Art. 414.4 y hasta el 414.10 establece los requisitos y condiciones para la aplicación del Trámite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Solicitud de Cancelación, en concordancia con lo previsto en el Art. 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS.INC.DNASD.SD.19.034 del 07 de febrero de 2019, y jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0317-M del 28 de febrero de 2019 para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No.ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014;y, SCVS-INAF-DNTH-2018-0205 de fecha 18 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **LANGOSTAS DEL ECUADOR S.A. LANGOSCUADOR** en los términos constantes en la escritura referida; disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en virtud de lo previsto en los artículos 414.4 y 414.5 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.




SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA
 DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

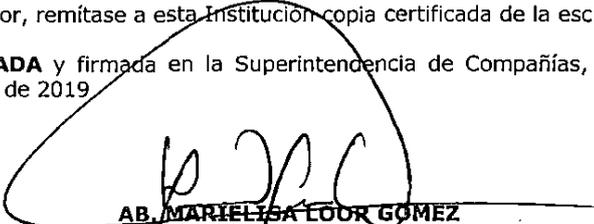
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 28 de febrero de 2019.


AB. MARIELISA LOUR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DISOLUCIÓN

Elaborado por: Ab. Javier Nuques Balda.
 Expediente: 44256
 Trámite: 93432-0041-18



RAZON; DOY FE: QUE EN ESTA FECHA, HE TOMADO
NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA LANGOSTAS DEL ECUADOR
S.A. LANGOSCUADOR, CON NUMERO DE EXTRACTO
20180901068P04071, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE
DEL 2018, SOBRE LA RESOLUCION N° SCVS-INC-
DNASD-SD-2019-00001794, DE FECHA 28 DE
FEBRERO DEL 2019, SUSCRITO POR LA ABOGADA
MARIELISA LOOR GOMEZ, SUBDIRECTORA DISOLUCION,
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL
CONTENIDO DE LA ESCRITURA ANTERIORMENTE
MENCIONADA, QUE PRECEDE.- GUAYAQUIL, 15 DE
ABRIL DEL 2019.- EL NOTARIO.-




AB JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salitre

Av. Antonio Jose de Sucre, diagonal a CNEL.

Número de Repertorio:

2019- 233

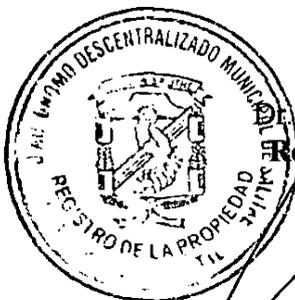
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALITRE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Abril de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 80 a 95 con el número de inscripción 9 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de LIQUIDADOR], [COMPAÑIA LANGOSTAS DEL ECUADOR S.A. LANGOSCUADOR en calidad de COMPAÑIA EN LIQUIDACIÓN]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

| Tipo Bien | Número | |
|--|--------|----------|
| Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis | Ficha | Actos |
| Listado de bienes Inmuebles | | |
| XX | 7086 | DISLC(1) |

DESCRIPCIÓN:
DISLC =DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIA



Manuel M. Rodríguez Zambrano MSc.
Registrador de la Propiedad GADMS
MAGISTER

Doctor Manuel M. Rodríguez Z.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL GADMS.

Supervisory
DEPARTMENT OF
COMMUNITY DEVELOPMENT
AND ECONOMIC AFFAIRS
06 MAY 2018
HORA 16:00
FIRMA: [Signature]